

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de continuar trámite el cual fue suspendido mediante por el C. Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y reanudado por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de junio de 2020. La Secretaria,

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Paola Andrea Sarria Camilo vs. Porvenir S.A. Litisconsorte por activa Luz Hedy Caicedo. Rad. 2016-00492-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se tendrá por reanudados los términos en este proceso, por otra parte, observa el despacho que César Estiven Caicedo Sarria y Michell Andrea Caicedo Caicedo se notificaron del auto que los integró en Litis, contestando la demanda ésta última, dentro del término de ley y en debida forma, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se advierte que la curadora designada a las menores Jennifer y Geraldine Caicedo se notificó de la demanda el 7 de febrero de 2013 y contestó la demanda, sin embargo, a folio 139 obra oficio No. 4668791 de Mapfre, en el que se registra como fecha de nacimiento de éstas el 18 de diciembre de 2001, lo que quiere decir que alcanzaron la mayoría de edad el 18 de diciembre de 2019 y que pueden comparecer por sí mismas al proceso, siendo necesario establecer la verdadera fecha de su nacimiento.

En este orden de ideas, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informen la fecha de nacimiento de Jennifer y Geraldine Caicedo Caicedo, así como la Notaría donde fueron registradas.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por parte de Michell Andrea Caicedo Caicedo y no contestada por Cesar Estiven Caicedo Sarria.
- 2.-Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que de que certifiquen informen la fecha de nacimiento de Jennifer y Geraldine Caicedo Caicedo, así como la Notaría donde fueron registradas. Una vez se constate lo anterior, se resolverá sobre la contestación de la curadora. Librese el oficio respectivo.
- 3.-Reconocese personería a la Abogada Margarita Victoria Calderón, con T.P. 94.402 del C.S.J. y C.C. 31.894.505 para que actúe como apoderada de la señora Michell Andrea Caicedo.

NOTIFIQUESE

Angela Maria Victoria Muñoz

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

EN ESTADO No. **29** FECHA:
30/06/2020

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

Janeth Carvajal
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
- SECRETARIA